

Congreso de la Nación

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas

BUENOS AIRES,

VISTO

Los artículos 4°, 75° y 85° de la Constitución Nacional y los artículos 116, 117, 120 y 127 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nro. 24.156; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de nuestra Carta Magna establece que el Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional formado, entre otros productos, por el de la renta de correos.

Que el servicio de correo general de la Nación o servicio público postal es un servicio público esencial remunerado, que la Constitución Nacional ha puesto originariamente en cabeza del Estado Nacional, particularmente del Congreso de la Nación, para su "arreglo y regulación". (art 75 CN - atribuciones del congreso).

Que en virtud del artículo 85° de la Constitución Nacional, el control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo. Y que su examen y opinión sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación, que es un organismo de asistencia técnica del Congreso.

Que el artículo 116 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del sector Público Nacional Nro. 24.156 crea la Auditoría General de la Nación como ente de control externo del Sector Público Nacional dependiente del Congreso de la Nación.

Que el artículo 117 de la mencionada Ley determina que es competencia de la Auditoría General de la Nación (AGN) el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de las sociedades del Estado, los

Congreso de la Nación

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas

entes reguladores de servicios públicos y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos, y que el control externo posterior del Congreso de la Nación será ejercido por la AGN.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley indicada, el Congreso de la Nación podrá extender la competencia de control externo de la Auditoría General de la Nación a las entidades públicas no estatales o a las de derecho privado en cuya dirección y administración tenga responsabilidad el Estado Nacional, o a las que éste se hubiere asociado incluso a aquellas a las que se les hubieren otorgado aportes o subsidios para su instalación o funcionamiento y, en general, a todo ente que perciba, gaste, o administre fondos públicos en virtud de una norma legal o con una finalidad pública.

Que, el artículo 127 de la mencionada norma legal establece que el control de las actividades de la Auditoría General de la Nación, estará a cargo de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, en la forma en que ésta lo establezca.

Que es facultad de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en conjunto con la Comisión de Presupuesto y Hacienda aprobar el Programa de Acción Anual del control externo a desarrollar por la Auditoría General de la Nación.

Que, en virtud del artículo 129, inciso c) de la Ley citada, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas debe encomendar a Auditoría General de la Nación la realización de estudios, investigaciones y dictámenes especiales sobre materias de su competencia.

Que, legisladores nacionales han solicitado a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas, que encargue a la Auditoría General de la Nación un Estudio Especial sobre los créditos del Estado Nacional con la empresa Correo Argentino S.A.

Por ello, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas

RESUELVE:

Congreso de la Nación

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas

ARTICULO 1°: – Encomendar a la Auditoría General de la Nación la realización de una Auditoría de gestión en el actual Ministerio de Comunicaciones de la Nación, así como también en la ex Secretaria de Comunicaciones y en la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, respecto a todo lo concerniente a la defensa del crédito que el Estado Nacional detenta en el concurso preventivo de la empresa Correo Argentino S.A.

ARTICULO 2°. -Encomendar a la Auditoria General de la Nación –en los términos de lo previsto por el artículo 129 inc. c) de la Ley 24.156-un Estudio Especial que tendrá por objeto el Análisis de los Créditos del Estado Nacional con la empresa Correo Argentino S.A. (C.A.S.A.) - a la fecha de la propuesta efectuada en el marco del Concurso Preventivo de Acreedores.

El Estudio Especial deberá contemplar los siguientes ítems:

- Verificación del origen de los créditos concursales y post concursales.
- Revisión de metodologías de cálculo aplicadas y reproceso matemático.
- Análisis de instancias intervinientes.
- Revisión de mecanismos de actualización y de costos judiciales estimados
- Análisis de recuperabilidad.
- Revisión de la valuación de la propuesta a considerar.

ARTICULO 3°. –Encomendar a la Auditoría General de la Nación un Estudio Especial de los relevamientos administrativos y judiciales entre el Estado Nacional y el Correo Argentino S.A (CASA) y de su continuadora Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA), así como de sus controlantes desde la presentación del concurso preventivo.

ARTICULO 4°.- Para la realización de los Estudios Especiales encomendados, además de las facultades que la Constitución y la Ley de creación le confieren, la Auditoria General de la Nación podrá convocar en consulta a los funcionarios que considere necesarios.

ARTICULO 5°. – La Auditoria de Gestion y Los Estudios Especiales, encomendados por la presente, serán incorporados al Plan Operativo Anual 2017 de la Auditoria General de la Nación, la que estará facultada a realizar las modificaciones que estime necesarias para su efectiva ejecución.

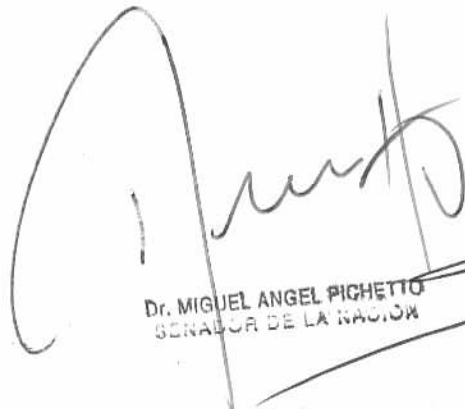
Congreso de la Nación

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas

ARTICULO 6°. – El plazo para la realización de los Estudios Especiales será de 90 días prorrogables por 30 días más a solicitud de la Auditoría General de la Nación.

ARTICULO 7°. - Publíquese, comuníquese y archívese.

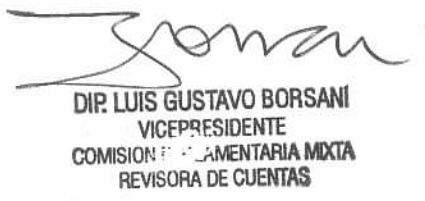
RESOLUCION N° 01/17



Dr. MIGUEL ANGEL PICHETTO
SENADOR DE LA NACION



JOSE M. A. MAYANS
PRESIDENTE
COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS



DIP. LUIS GUSTAVO BORSANI
VICEPRESIDENTE
COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS